



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	CECILIA PEREZ DE ALBA
Demandado	JOSE MANUEL ALBA RIOS
Radicación	50001311000320160025100
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:

Debe adecuar el valor de los hechos y las pretensiones contenidas en los recuadros del año 2008 hasta el 2016, toda vez que el valor no se ajusta a la cuota pactada junto con el incremento, como quiera que el incremento anual del SMMLV del año 2008 corresponde al 6.40% y no al 6.50%, lo que evidentemente arroja que la operación de cuantificación de la cuota a partir de dicho año no se ajusta a la realidad.

Debe adecuar las pretensiones toda vez que deben exponerse en forma separada expresadas con precisión y claridad en aplicación al artículo 82 numeral 4º del código general del proceso.

Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
del 071. **08 JUN 2016**

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario